

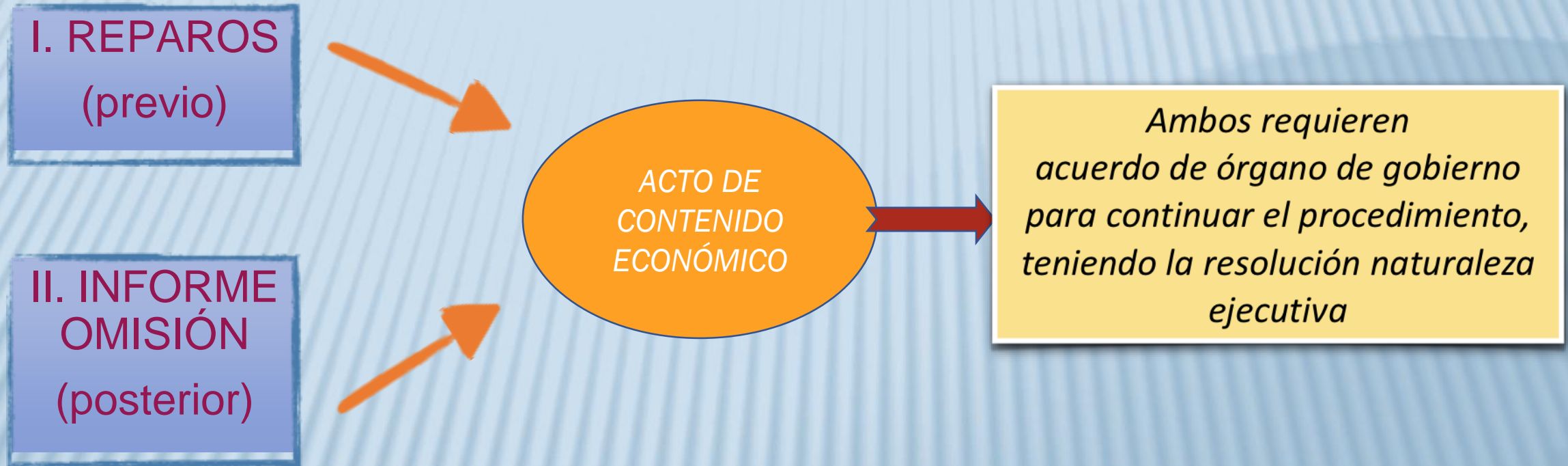
# **LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA: EL INFORME DE OMISIÓN**

*Laura Atance Aparicio  
Subdirectora Técnica Dto. Entidades Locales del  
Tribunal de Cuentas  
laura.atance@tcu.es*

---

*Girona, 7 de febrero de 2020*

# MOMENTO DE EMISIÓN



# REGULACIÓN

## I. REPAROS

Art. 215 y ss. TRLRHL

Art. 12 y ss. RCI

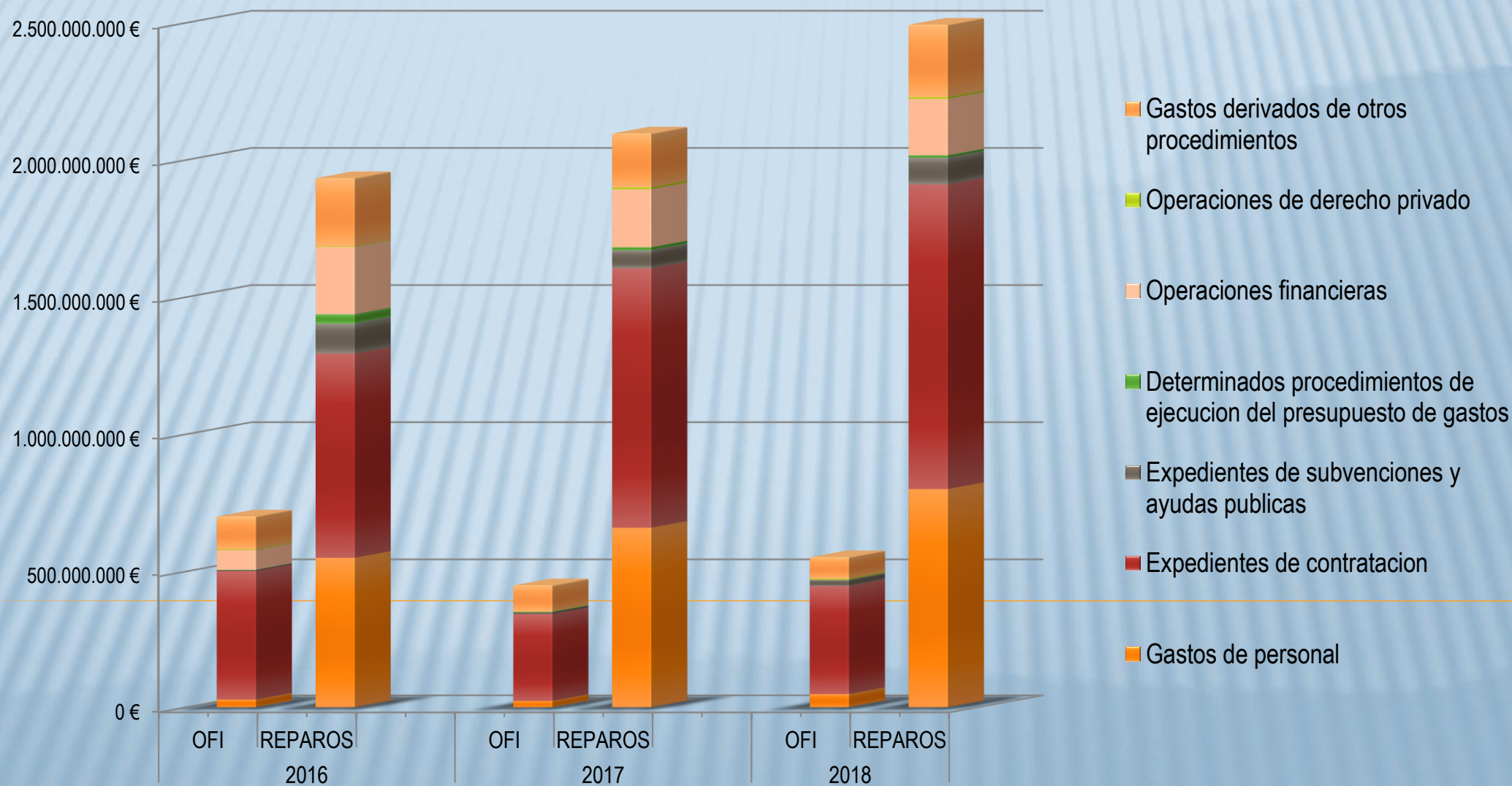
- PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS
- NO DELEGABLE
- NATURALEZA EJECUTIVA DE LA RESOLUCIÓN

## II. INFORME OMISIÓN

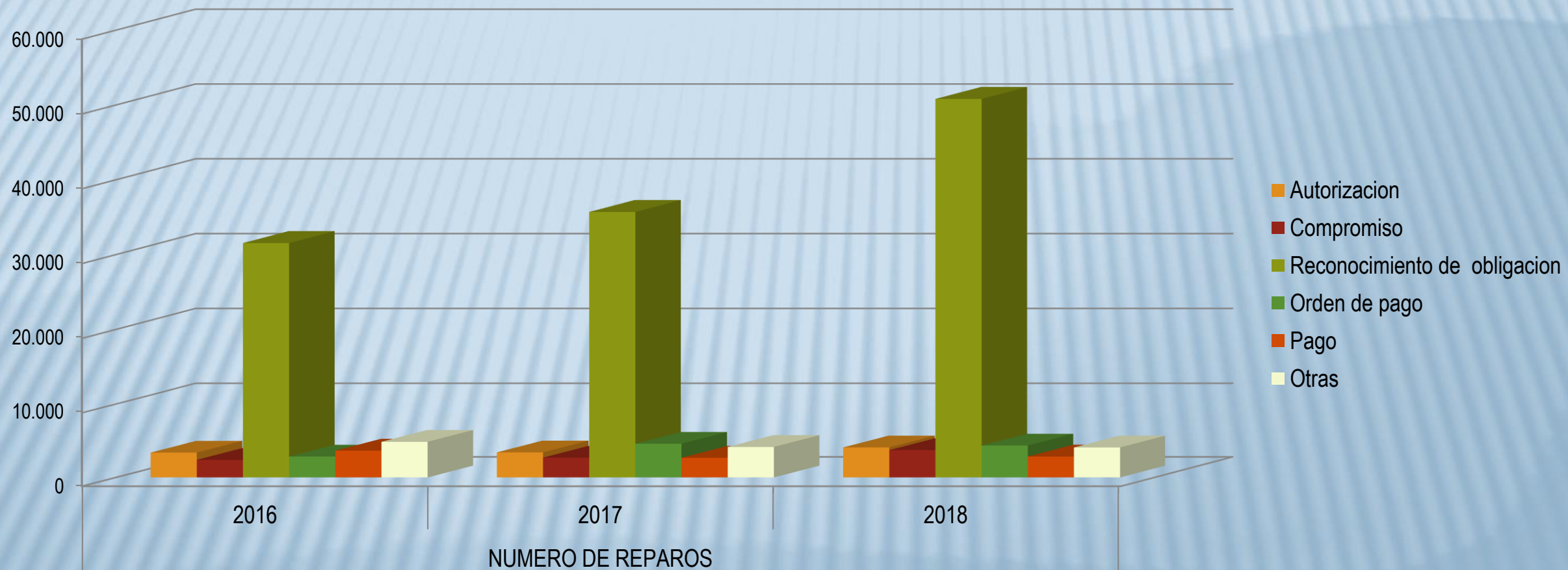
Art. 28 RCI

NOVEDAD EN EL ÁMBITO LOCAL

# REPAROS Y OMISIONES REMITIDOS A LOS OCEX POR TIPO DE GASTO



# REPAROS REMITIDOS POR FASE PRESUPUESTARIA



# REFERENCIA ESPECÍFICA A CUATRO ASPECTOS DE LA OMISIÓN

- ❖ Determinación de en qué ha consistido la omisión: si únicamente falta el trámite de omisión o hay otros incumplimientos normativos
  - ❖ Informe de omisión, con especial referencia al aptdo 28.2e)
  - ❖ Imputación al presupuesto de los gastos sobre los que se ha producido la omisión
  - ❖ Exigencia de responsabilidades
-

# TRES SUPUESTOS DE OMISIÓN

## CASUÍSTICA

- A. Omisión solo de la fiscalización previa
- B. Omisión también de actos que dan lugar a anulabilidad
- C. Omisión acompañada de vicios de nulidad de pleno derecho

MISMO PROCEDIMIENTO

---

# INFORME DE OMISIÓN(28.2.e)

- a) Descripción detallada del gasto, con indicación, entre otros aspectos, del órgano gestor
- b) Incumplimientos normativos
- c) Indicar si las prestaciones se han llevado a cabo y su precio se ajusta al de mercado
- d) Existencia de crédito para su imputación
- e) Posibilidad y conveniencia de la revisión de oficio

## *Cuestiones a considerar:*

- ❖ *Memoria del órgano gestor (explicación de por qué se ha producido la omisión, identificación del responsable del encargo y valoración de las prestaciones)*
- ❖ *Informe del servicio jurídico sobre la exigencia de responsabilidades*



# DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN

*¿Se trata de un supuesto de nulidad o anulabilidad?*

*¿Procede la revisión de oficio o no procede?*

---

# SUPUESTOS DE NULIDAD MAS FRECUENTES

## ARTICULO 47 LPAC

*Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- ❖ Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- ❖ Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- ❖ Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley:*
  - ✓ El art. 37 de la LCSP entre otros incluye la falta de crédito, al igual que el 173 del TRLRHL*

## Artículo 106.1 LPAC Revisión de oficio

Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, **declararán de oficio** la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

## Artículo 110 LPAC Límites de la revisión

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, **no podrán ser ejercidas** cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

---

## **PAUTAS PARA DETERMINAR SI PROCEDE ARTÍCULO 110 LPAC (A LA LUZ DEL ART. 28)**

- ❖ Si se han realizado las prestaciones, el carácter de estas y su valoración
- ❖ Buena fe del tercero y actuación con la diligencia debida (es aplicable la teoría del enriquecimiento injusto)
- ❖ Apariencia no maliciosa de autoridad por parte del órgano gestor
- ❖ Tiempo durante el que se viene extendiendo esta práctica
- ❖ Perjuicio del interés público en caso de suspender la prestación

Otra cuestión: múltiple jurisprudencia con detracción o no del beneficio industrial.

---

# IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO DEL GASTO CON OMISIÓN

Análoga regulación para la imputación de obligaciones que, normalmente, proceden de ejercicios anteriores y se imputan a través de un REC o figura similar.

## ESTATAL

- Límite temporal + excepciones: Art. 34.3 LGP
- Regulación de la omisión: Art. 32 del RD 2188/95 e Instrucción 5 de la Circular 3/96

## AUTONÓMICO

Ejemplo: Comunitat Valenciana

- Límite temporal + excepciones: Art. 39 Ley 1/15 LHP
- Regulación de la omisión: Art. 106 Ley 1/15 LHP (en el Art. 39 hace referencia al 106 y se exige la publicación en el Diario Oficial)

## LOCAL

- Límite temporal + excepciones: Art. 176 TRLRHL y 26 y 60 del RD 500/90
- Regulación de la omisión: Art. 28 RCI

# EXIGENCIA DE POSIBLES RESPONSABILIDADES

Es necesario acabar con las malas prácticas cuyo ejercicio ocurre con demasiada frecuencia en el ámbito local.

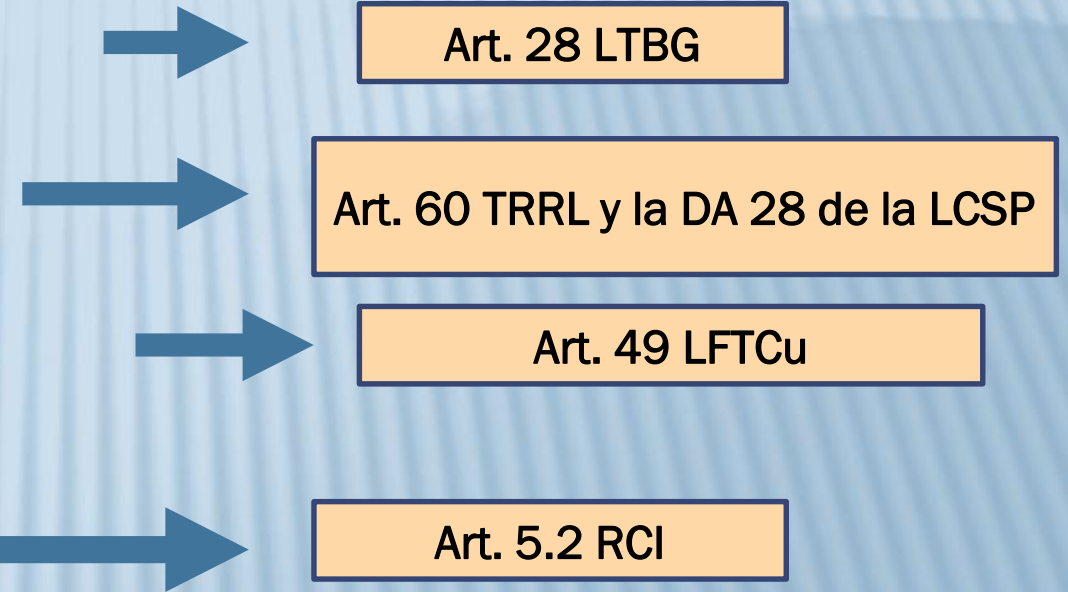
La exigencia de responsabilidades es la expresión final de todos los artículos destinados a la regulación de la omisión de la fiscalización, pero vemos que su aplicación es absolutamente residual.

Además de la responsabilidad objetiva que implica el abono de las facturas para evitar el enriquecimiento injusto, existe la responsabilidad subjetiva de quien haya llevado a cabo las conductas irregulares.

---

# RESPONSABILIDADES

- Responsabilidad en la Ley Transparencia y Buen Gobierno
- Responsabilidad patrimonial de la Administración contra las autoridades y funcionarios (posibilidad de repetición)
- Responsabilidad contable en la Ley Funcionamiento TCu
- Responsabilidad penal





*Laura.atance@tcu.es*